

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 440
EXTRANJERO. Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pamplona y la Audiencia de aquel territorio, de los cuales resulta que necesitando D. Teodoro Ruiz, encargado de la construccion de las cárceles del partido judicial de Aoiz, arena para las obras, acudió al Ayuntamiento del indicado pueblo pidiendo autorizacion para extraerla de un islote del rio Irati, perteneciente al comun del mismo, segun su Ayuntamiento asegura, llamado de Lavado de la fábrica, lindante con un soto de la propiedad del Marqués de Guirios, cuyo nombre lleva: que otorgada en efecto la autorizacion por acuerdo de la Municipalidad, y comenzada la extraccion, el apoderado del Marqués se la prohibió suponiendo que el terreno pertenecía á su principal; y habiéndose negado Ruiz á suspender los trabajos, aquel recurrió al juzgado pidiendo se le amparase en la posesion de que se le despojaba, previa la informacion oportuna que, admitida y practicada, dió un resultado favorable á su asercion, y produjo un auto restitutorio con condenacion de costas á Ruiz: que habiendo salido á la cuestion el Ayuntamiento para coadyuvar al supuesto despojante, é indicando que los vecinos habian acostumbrado siempre á extraer arenas del mismo islote, propuso declinatoria de jurisdiccion, que apoyó tambien el Promotor del juzgado, con cuyo motivo se dejó sin efecto la providencia restitutoria, excepto en la parte relativa á las costas: que apelado este auto por el Marqués de Guirios, y remitidos los autos á la Audiencia, esta oyó á su Fiscal, quien opinó que el Tribunal no era competente: que el mismo Fiscal puso su censura en conocimiento del Gobernador, quien requirió de inhibicion á la Audiencia, la cual, oido de nuevo al Fiscal, que insistió en su primer dictámen, declaró competente á la Autoridad judicial, después de haber revocado el auto apelado y mandado expedir Real provision de la sentencia á instancia del Marqués; por último, que no conforme el Gobernador resultó formalizada la presente competencia:

Visto el párrafo 2.º, art. 80 de la ley de Ayuntamientos vigente, que declara

atribucion de aquellas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos adoptadas en el círculo de sus atribuciones:

Visto el art. 8.º, párrafo 1.º de la ley de organizacion y atribucion de los Consejos provinciales, que concede á estos el conocimiento de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales cuando llegan á hacerse contenciosas:

Considerando, 1.º Que al autorizar el Ayuntamiento por medio de un acuerdo á D. Teodoro Ruiz para extraer la arena necesaria á la construccion de las obras de utilidad pública de que estaba encargado no hizo otra cosa que disponer de un aprovechamiento comun, cuyo uso y distribucion está plenamente en sus facultades á tenor del párrafo y artículo de la ley citada:

2.º Que sean los que quieran los derechos que á la propiedad del terreno pueda alegar el Marqués de Guirios, no pudo intentar ni el juzgado admitir el interdicto propuesto, como contrario á la Real orden citada, en la cual se le conceden las reservas oportunas del juicio plenario de posesion y del de propiedad, y mucho menos existiendo como existen tribunales contencioso-administrativos, los cuales, entre otras cuestiones, conocen privativamente de las que versan sobre el uso y distribucion de los aprovechamientos comunes, segun lo dispuesto en la ley que tambien se menciona;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que por auto dado en 22 de Marzo de 1849 por la Real Chancillería de Granada en el pleito que ante la misma pendia entre la ciudad de Guadix por una parte, y por otra los Marqueses de Cenepe y concejos de este marquesado, sobre division de términos y mancomunidad de aprovechamientos, se proveyó entre otros extremos que interin que el pleito se veía y decidía definitivamente, los lugares del referido marquesado, después que regasen sus tierras con las aguas que descendian de la Sierra Nevada, estuviesen obligados á permitir que dichas aguas corriesen libremente por las acequias por donde acostumbraban, sin echarlas por los tomillares ni ramblas, á fin de que la ciudad de Guadix y su tierra pudiesen apro-

vecharlas como solian, bajo pena de mil castellanos de oro en que incurria cualquiera de las dos partes que desobedeciese, cuya providencia, que fué suplicada, se confirmó en grado de revista con fecha 7 de Junio del mismo año:

Que habiéndose suscitado pleito en el año de 1722 entre el Marqués de los Trujillos, como dueño del lugar de Albuñan, y el Duque del Infantado y concejo de Geriz, á consecuencia de haberse querrellado el primero de contravenciones verificadas con perjuicio suyo de lo dispuesto en la ejecutoria de que queda hecho mérito, otorgóse por ambas partes escritura de concordia, en la cual se estipuló que el concejo y vecinos de Geriz ni entonces ni mientras no fuese decidido acerca del derecho de propiedad impedirian la bajada de las aguas de Sierra Nevada y barranco de Alcázar hasta la presa que en el rio de este nombre separa las dos acequias de Alcázar y Guadix, de la primera de las cuales se surtía y surte Geriz, haciéndolo Albuñan de la segunda, y que á este fin habian de demolerse y cegarse las acequias y boqueras que se hallasen en la parte superior de la referida presa, como tambien la llamada acequia nueva, pactándose á mas que entre las dos primeramente expresadas se distribuiria por mitad el agua del rio Alcázar:

Que aprobada dicha concordia siguieron nuevos autos con motivo de haber acudido el Marqués de los Trujillos en queja de los vecinos de Geriz, suponiendo que contravenian á lo pactado en la misma, por lo cual, y en virtud de la comision especial dada al Alcalde de la ciudad de Guadix, proveyó este un auto en 7 de Agosto de 1730, por el que se declaró que el pueblo demandado podria aprovechar el agua de la acequia de Alcázar para el riego del partido y tierras de su nombre, y asimismo regar con la de Guadix el pago y terreno de Mogones, con la obligacion de volver el agua á las acequias, á fin de que sirviese para el uso de los vecinos de Albuñan, cuya providencia se mandó observar por autos de vista y revista de 9 de Marzo de 1735 y 1.º de Setiembre de 1752, con la cláusula de que lo declarado respecto á la forma en que se habia de regar el pago de Mogones se considerase extensivo á los partidos de Manascó é Iglesias; que los riegos que así se verificasen fuesen sin emulacion y arreglados á la ejecutoria de «interin» y escritura de concordia, y que la acequia de Alcázar en ningun tiempo se pudiese cargar á la de Guadix:

Que habiendo reclamado nuevamente Albuñan el cumplimiento por parte de Geriz de las referidas concordias y ejecutorias, recajó providencia, adoptando varias medidas para que tuviese cumplido efecto lo dispuesto en aquellas, y pendiente la misma de apelacion, formalizóse nueva escritura de transaccion y concordia entre ambas villas:

Que en los años de 1849 y 1850 el Alcalde de Albuñan, suponiendo al pueblo cuyos intereses representaba despo-

jado del aprovechamiento de las aguas que fluyen por la referida acequia de Guadix por los actos de varios vecinos de Geriz, entabló interdicto ante el juzgado de Guadix contra los mismos; y como en uno y otro año recayese auto restitutorio á favor del Alcalde, propusieron los de aquella ciudad demanda ante el juzgado, dirigida á que se declarase que el pueblo de Albuñan se hallaba en la obligacion de respetar el auto de la Chancillería de Granada de 1.º de Setiembre de 1752, y posesion dada en su virtud al concejo de Geriz, y sin efecto los autos restitutorios dictados en los años de 1848 y 1850:

Que conferido traslado de la demanda al Alcalde de Albuñan, fué requerido de inhibicion el juzgado por el Gobernador de la provincia, y como aquel se declaró competente exhortando al segundo para que dejase expedita su jurisdiccion, dicho Gobernador, insistiendo en que le correspondia el conocimiento del asunto, se lo manifestó así al juzgado, sin que conste que para tomar esta resolucion oyese al Consejo provincial:

Visto el art. 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual cuando el Tribunal requerido de inhibicion por el Jefe político á causa de hallarse conociendo de un asunto que este conceptúe pertenecerle se declare competente, el Jefe político, oido el Consejo provincial, deberá dirigirle dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que aquel le dé conocimiento de su proveido nueva comunicacion, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que la audiencia del Consejo provincial por parte de los Gobernadores, introducida con el objeto de evitar en lo posible la suscitacion de conflictos indebidos é infundados, y de procurar que los mismos se formalicen y eleven á Mi conocimiento cuando tengan racional fundamento, es segun los términos del artículo citado un trámite indispensable, y que por lo tanto su inobservancia no puede menos de calificarse de vicio sustancial de la tramitacion;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que habiendo quedado á deber ciertas dietas los Concejales que formaron el Ayuntamiento de Guadix en 1847 á D. Francisco Cordero Gonzalez, comisionado de apremio para hacer efectivos atrasos de contribuciones del propio año, entabló este expediente gubernativo, cuyo resultado fué que se librase orden al Alcalde-Corregidor de la indicada poblacion para que las exigiese á los deudores; pero

habiendo quedado sin efecto el cobro, acudió al juzgado de primera instancia citando á aquellos á juicio verbal, y pidiendo para verificarlo que por el Juez se pudiese al Gobierno de la provincia el expediente instruido, y de que se ha hecho mérito:

Que el Juez le pidió en efecto y le fué remitido original; pero antes que el juicio se verificase la Administración de contribuciones directas de la provincia reclamó el conocimiento del asunto, lo cual produjo una comunicación del Juez al Gobernador manifestándole lo improcedente de este paso, toda vez que la Administración se había inhibido en el hecho de remitir el expediente con objeto de celebrar el juicio verbal:

Que en su vista el Gobernador, oído el Consejo provincial, le requirió de inhibición por considerar la materia como incidental del cobro de contribuciones, y por consiguiente de su competencia exclusiva:

Por último, que declarado el Juez único competente, y hecho saber al Gobernador, quedó formalizado el presente conflicto:

Vista la Real instrucción de 23 de Mayo de 1853, en cuyo art. 67 se dispone que las dietas de los comisionados de Hacienda ingresen en la Tesorería de ella para percibirlos el interesado luego que se apunten sus actos:

Considerando, 1.º Que el adeudo hecho á Cordero por los ex-Concejales de Guadix tenía por origen el carácter oficial que desempeñaron aquellos, sin que por lo mismo pueda decirse que es un crédito de particular á particular, sino una incidencia de la exacción de las contribuciones, materia del todo ajena á la jurisdicción ordinaria, y perteneciente por el contrario á la Administración, según se dispone en la instrucción citada:

2.º Que nada obsta á la competencia del Gobernador el que este remitiese el expediente instruido cuando el Juez lo reclamó, puesto que el error de una Autoridad no rebaja ni afecta en lo mas mínimo las atribuciones legales que la corresponden, y en que no cabe renuncia por ser de orden público, tanto mas cuanto el mismo expediente remitido prueba que Cordero acudió primero gubernativamente y obtuvo orden para que se le pagase:

3.º Que si no consiguió este resultado tenía otros medios de esforzar su reclamación, acudiendo, si se consideraba agravado, al superior jerárquico en el orden administrativo:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—PEDRO DE EGASA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar, de los cuales resulta que establecida en aquella provincia como regla general para el régimen administrativo en materia de pastos particulares una circular del Gobernador fecha 19 de Mayo de 1853, en la que se prevenia que los terratenientes de cada pueblo nombrasen por sí mismos una comisión que, reuniendo sus derechos, deslindase la parte de terrenos correspondiente á cada uno, y distribuyese sus pastos, dando á los que se negasen á este convenio terrenos de igual extensión y utilidad á los que los correspondiesen como particulares; el Ayuntamiento de Inhiesta lo verificó en 1852 citando á todos oportunamente, y haciendo las necesarias subastas:

Que no habiendo acudido á este acto ni entablado reclamación de ningún género D. Carlos Soriano y otros 45 vecinos, todos de Villamalea y terratenientes de Inhiesta, se procedió á la subasta de los pastos, rematándose el cuarto de tierra conocido con los nombres de Garaden

y Armelletes en favor de D. Justo y Don Jorge Martínez, vecinos de Herrumblar, quienes, en virtud de este título, introdujeron en ellos sus ganados al empezar la época determinada para el aprovechamiento:

Que considerando Soriano y consortes este paso como un despojo de su propiedad, acudieron al juzgado de Motilla, pidiendo ser amparados, como lo fueron en efecto, despues de recibida la oportuna información sumaria, condenándose en las costas á los Martínez:

Que despues de varios incidentes el Ayuntamiento puso los hechos referidos en conocimiento del Gobernador, remitiéndole el expediente instruido para la formación de la comisión de pastos, sujeta de estos &c., en consecuencia de lo que aquella Autoridad requirió de inhibición al juzgado: este se declaró competente, y resultó formalizada la presente competencia:

Visto el art. 80 de la ley de Ayuntamientos vigente, en cuyo párrafo 2.º se declara atribución de aquellas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de organización y atribuciones de los Consejos provinciales, en que se determina que estos actúen como Tribunales cuando lleguen á hacerse contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos dictadas en materias de su legal atribución:

Considerando, 1.º Que la comisión de pastos nombrada por los terratenientes de Inhiesta, al constituirse y arreglar el uso de los aprovechamientos de que se trata en virtud de la circular del Gobernador de la provincia, procedió administrativamente, así porque la materia en que entendió tiene por su naturaleza este carácter, como porque lo hizo como delegada del Ayuntamiento, siendo en uno y otro caso sus disposiciones procedentes de una facultad que á aquellos concede la ley mencionada:

2.º Que cualquiera que fuese el agravio irrogado á los reclamantes y las razones en que pudieran apoyarle, no era la jurisdicción ordinaria en forma sumarísima quien debía declararlo, existiendo como existen para los asuntos de este género los Tribunales contencioso-administrativos, á quienes corresponde conocer, á tenor de la ley que tambien se cita, en cuestiones de aprovechamientos comunes, como lo es la de que se trata:

3.º Que por la misma razón se ha infringido la Real orden que asimismo se menciona, pero sin que por ello dejen de quedar expeditas á los reclamantes las demás acciones ordinarias á que en la misma se alude;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir la competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—PEDRO DE EGASA.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En Real orden que con fecha de hoy se ha servido comunicar á esta Direccion el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se previene, entre otras cosas, que se reitera por punto general el cumplimiento de lo dispuesto por las Reales órdenes de 21 de Junio y 15 de Julio del año próximo pasado respecto de las papeletas de porte de efectos para ferro-carriles, y de su remisión á la Direccion general de obras públicas: entendiéndose que para disfrutar la exención de pago de derechos de portazgos han de ir los carros cargados única y exclusivamente de efectos de dicha clase, no considerándose en ningún caso como parte de carga la corta porción de grano, yerba ó paja que lleve cada carretero y se considere indispensable para la manutención del ganado durante el tránsito.

Para la debida ejecución de la expresada Real orden la trasmito á V. á fin de que cuide de su exacta observancia en la parte que le toque, ya sea en el caso de tener á su cargo la inspección de alguna línea, ó solamente como Jefe de distrito, dando á todos los portazgos situados en el de su cargo las instrucciones convenientes, con sujeción á las citadas Reales órdenes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1853.—P. A., el Subdirector, Francisco Barra.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta publica del hierro colado que se calcula necesario en las minas de Rio-Tinto para la cementacion de los cobres en el resto del presente año y próximo de 1854.

1.ª Se subasta el surtido de 12,000 quintales de hierro colado que se conceptúan necesarios en el resto del año presente y el inmediato de 1854.

2.ª El hierro colado solo se ha de recibir en lingotes de 50 y 60 centímetros de longitud, 7 ú 8 de ancho, y 6 á 7 de alto, de superficie unida, limpia é igual, sin arenas, herrumbre ú oxidacion notable, y sin otras sustancias extrañas. La calidad de la fundicion ha de ser la de gris de grano fino, y el lingote que al reconocerse presente en su fractura otras cualidades será desechado y devuelto por cuenta del contratista; advirtiéndose que siendo demasiado costoso el examinar la fractura fresca de cada lingote, por cada uno que se encuentre inadmisibile se desecharán 20 quintales, cualquiera que sea la calidad del hierro desechado.

Si por preservar de la oxidacion la superficie del hierro se aplicase á los lingotes algun barniz, grasa, aceite ó cualquier ingrediente que pudiera perjudicar la cementacion, será de cuenta del contratista el gasto de limpiarlos.

3.ª El hierro será entregado en los almacenes de Riotinto, mensualmente, en la cantidad de 700 quintales.

4.ª Con el objeto de que no pueda haber una falta de hierro, si se necesitase mayor cantidad mensual, será obligacion del contratista tener en Sevilla ó en Riotinto un repuesto de 1500 quintales.

5.ª El precio máximo que se fija para esta contrata es el de 30 1/2 rs. por quintal de hierro colado.

6.ª Para responder del cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, el contratista á cuyo favor quede el remate, dejará por via de fianza el valor de 1500 quintales de hierro colado, que se le abonará con la última partida que entregue al finalizar la contrata por la depositaria de aquel establecimiento.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, llenando la cantidad que queda en blanco en letra, y autorizados con la firma del representante de la casa-comercio que las haga; teniéndose por nulas é inadmisibles las que no esten exactamente conformes con las presentes condiciones y no sean de persona ó casa de conocida garantía.

8.ª El remate se verificará simultáneamente el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en la Direccion general de Rentas estancadas, casas de moneda y minas, bajo la presidencia del Director general del ramo y asistencia de un Subdirector del mismo, otro de lo contencioso de Hacienda pública y el escribano mayor de Rentas; y en la ciudad de Sevilla bajo la del Gobernador de la provincia y concurrencia del Juez Comisario de azoques, Contador de las Atarazanas y escribano de la Subdelegacion.

9.ª Al dar la una y cuarto de aquel dia en ambos puntos se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, admitiéndose en el acto la proposicion mas ventajosa entre las que no excedan del precio fijado para que, recibido en esta corte testimonio del resultado del remate celebrado en Sevilla, se haga la adjudicacion del servicio á favor de la persona ó corporacion que haya inscrito la proposicion mas baja. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales en cantidad, en cada uno de dichos remates, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes ó sus apoderados, cuyas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos, y trascurrido este término sin que se haga otra se cerrará el acto con la admision de la postura mas baja; y si las admitidas en esta corte y Sevilla resultasen iguales, se hará la adjudicacion del servicio en favor del que decida la suerte, á presencia de la Junta autorizadora del remate, que se reunirá nuevamente solo en este caso. Por último, si á las dos no hubiese pliego alguno presentado, se dará el acto por terminado.

10. Los gastos de escritura y demás que ocurran en la celebracion de los remates serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Junio de 1853.—Alejandro de Castro.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial de... de... próximo pasado, el abajo firmado ofrece hacer el surtido al Gobierno de los 12,000 quintales de hierro colado para la cementacion de los cobres en

Rio-Tinto al precio de..... reales quintal castellano.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

(No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.)

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por disposicion del Excmo. Sr. Ministro se anuncia al público que en los meses de Julio y Agosto las horas de Secretaría en dicho Ministerio serán desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 5 de Julio de 1853.—El Jefe del negociado central, Félix Martin Romero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los señores suscritores á la traída de aguas á esta capital, comprendidos en el caso segundo del art. 3.º del reglamento de contabilidad, ó sea los que han optado por su reintegro en metálico, se servirán pasar por las Oficinas del Consejo, sitas en la calle de Alcalá, casa de la Aduana, todos los dias no feriados desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, á percibir los intereses que les correspondan hasta el 30 de Junio último.

Madrid 1.º de Julio de 1853.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se subasta por el tiempo de tres años la construcción á todo coste del adoquinado y enlosado de las nuevas aceras de esta M. H. villa, con sujeción al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y se halla de manifiesto en la secretaria del Corregimiento.

La subasta tendrá efecto el dia 29 de Julio á la hora de la una del dia en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Alcalde Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta se consignarán previamente 10,000 rs. en la Caja general de depósitos, en metálico ó acciones de carreteras por todo su valor de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 consolidado al curso corriente en la plaza, y el resguardo que aquella expida se acompañará al pliego de la proposicion: verificado el acto se devolverán dichos depósitos á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El dia de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa: si resultaren dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitacion á viva voz por término de media hora, únicamente entre los que las hubiesen presentado: las pujas en este caso no bajarán de un cuartillo por 100.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

No se admitirán proposiciones que excedan de los precios siguientes:

Por cada metro cúbico de adoquines nuevos, labrados y sentados 415 rs. 98 céntimos (que corresponden á 9 rs. el pie cúbico).

Por cada metro cúbico de losas nuevas, labradas y sentadas 462 rs. 20/100, que corresponde á 10 rs. el pie cúbico.

La calificación de las proposiciones se hará con relacion á los tipos siguientes, que se señalan para este solo objeto.

400 metros cúbicos de adoquines.

300 metros cúbicos de losa.

Los precios marcados en cada proposicion se multiplicarán respectivamente por estos números, y se hará la suma de los productos parciales; la proposicion que dé la menor suma total será la mas ventajosa.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno.

Los gastos de remate y copias de escritura serán de cuenta del contratista.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Diario de Avisos de esta capital del... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion de la obra de nuevas aceras de esta M. H. V. por término de tres años, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 del corriente mes y año, á los precios siguientes:

Cada metro cúbico de adoquin á tantos reales y tantos céntimos (en letra).

Cada metro cúbico de losa á id. id. en id. (en letra).

Cuyos precios producen el resultado siguiente

Table with columns: PRECIOS DE LA PROPOSICION, Tipos de referencia que sirven de multiplicadores, and Productos parciales de los números de la 1ª columna por los de la 2ª. Rows include Adoquines, Losas, and Suma total.

Madrid 7 de Julio de 1853.—Luis Piernas.

Se subasta por tiempo de cinco años el servicio de las obras de empedrados de esta M. H. villa con sujecion al pliego de condiciones que se publica en este dia y se halla de manifiesto en la Secretaria de este corregimiento.

La subasta tendrá efecto el dia 30 de Julio á la hora de la una del dia en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Alcalde Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes estrictamente al modelo que se stampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no tienen este requisito.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 40,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al curso corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposicion el documento que acredite haber hecho dicho depósito: verificado el acto se devolverán á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El dia de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa; si resultaran dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitacion á viva voz por término de media hora únicamente entre los que las hubieren presentado; las pujas en este caso no bajarán de un cuartillo por 100.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados ni hacer rectificacion ninguna que al-

tere las cifras que en aquellos se hubieren estampado.

No se admitirán proposiciones que excedan de los precios siguientes.

Los gastos de remate y copias de escritura serán de cuenta del contratista.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Diario de Avisos de..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del servicio de empedrados de esta muy heróica villa por término de cinco años, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones á los precios siguientes:

- Prismas de berroqueña ó adoquin á tantos reales y tantos céntimos el metro cúbico (en letra).
Cuñas de pedernal á id. id. id. id.
Arena á id. id. id. id.
Hormigon y tortada á id. id. id. id.
Desmonte y terraplen á id. id. id. id.
Trasporte de tierras á id. id. id. id.
Idem de piedra á id. id. id. id.
Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas á id. id. id. id.
Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas á id. id. id. id.
Mano de obra de empedrado de morrillo á id. id. id. id.
Bacheo de adoquines á id. id. id. id.
Idem de cuñas á id. id. id. id.
Idem de Morrillo á id. id. id. id.

Cuyos precios producen el resultado siguiente:

Table with columns: CLASE DE OBRAS, PRECIOS DE LA PROPOSICION (Reales, Céntimos), Tipos de referencia que sirven de multiplicadores, Productos parciales de los números de la 1ª columna por los de la 2ª (Reales, Céntimos).

Fecha y firma.

La calificacion de las proposiciones se hará con relacion á los siguientes tipos de cantidades de obras que se señalan para este solo efecto:

- Prismas de berroqueña ó adoquines, 400 metros cúbicos.
Cuñas de pedernal, 2300 id.
Arena, 8500 id.
Hormigon y tortado 700 id.
Desmonte y terraplen, 9400 id.
Trasporte de tierras, 9400 id.
Idem de piedra, 3400 id.
Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas, 23,000.

- Idem de empedrado de cuñas relabradas, 8300 idem.
Idem de empedrado de morrillo, 5000 id.
Bacheo de adoquines, 8000 id.
Idem de cuñas, 41,000 id.
Idem de morrillo, 62,000 id.

Los precios marcados en cada proposicion se multiplicarán respectivamente por los tipos anteriores y se hará la suma de los productos parciales: la proposicion que dé la menor suma total será la mas ventajosa.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno.

Madrid 7 de Julio de 1853.—Luis Piernas. 3

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado Mayor.

Habiéndose cambiado las horas de oficina, siendo actualmente estas desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Capitan general ha resuelto dar audiencia los miércoles y sábados de diez á once; y el Jefe de E. M. y sus dependencias diariamente de once á doce.

De orden de S. E. se publica el presente aviso para los efectos consiguientes. Madrid 7 de Julio de 1853.—El Brigadier Jefe de E. M., Bartolomé Gayman.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Junio próximo pasado ha prestado el Monte 4.403,440 rs. á 3314 personas; entre estas han sido socorridas 4837 por cantidades desde 40 á 100 rs. En el mismo se han desempeñado 3176 partidas, y se ha reintegrado su tesoreria de 4.385,773 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 28 y 29 del mismo por exceso del precio de sus tasas, en 3032 rs., cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

En el dia 15 del corriente se trasladarán de la depositaria á la sala de almonedas las alhajas que existan empeñadas en el mes de Junio de 1852, las que no se desempeñarán ni renovarán en los dias 23 y 26 destinados á su tasacion, ni en los 29 y 30 en que se venderán á pública subasta.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desemeño de once á una, y desde esta hora á las dos el remeño, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 7 de Julio de 1853.—El Contador.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbitero, dignidad de Dean de la santa iglesia cathedral de

esta ciudad, gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispo por el ilustrisimo cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Rodriguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos estan concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta una huerta á Fuentes-albas, en el término del Valle de Santa Ana, que perteneció al convento de religiosas de la Gracia de Jerez; su valor capital 7333 rs. y 44 mrs., afecta á ninguna carga resulta, estando señalado para su remate el dia 9 de Agosto próximo, y hora de las doce, en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo dia y hora en la vicaria eclesiástica, si el valor de la finca excede de 10,000 rs.), en conformidad á lo prevenido en los artículos 6 y 7 de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaria de Cámara de este gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9º de la citada Real resolucion.

Dado en Badajoz á 4 de Julio de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.

En la villa de Canillas de Aceituno, correspondiente al partido judicial de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga, se halla vacante una escribania numeraria, que antes perteneció al Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y hoy al Estado, y habiéndose acreditado suficientemente la necesidad y utilidad de la citada escribania, ha acordado la Sala de gobierno de este superior Tribunal que se publique en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de dicha provincia de Málaga, á fin de que los que se crean con derecho al expresado oficio, lo ejerciten ante esta Audiencia en el término de un mes, contado desde la fecha.

Granada 1º de Julio de 1853.—D. Damian Serna y Diaz.

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

D. José de Velasco y Fernandez, Intendente efectivo de provincia y Administrador Jefe de las fábricas de tabacos de esta capital.

Hago saber que en expediente formado á consecuencia de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, casas de moneda y minas para la subasta de 120 arrobas de aceite, he proveido auto mandando sacar nuevamente á pública licitacion las referidas 120 arrobas de aceite que se consideraran necesarias para el consumo de dichas fábricas en este presente año, sirviendo de tipo á la baja el precio que tenga en el mercado dicho artículo el dia anterior á la subasta.

Las proposiciones que se hagan por los interesados serán en pliego cerrado y media hora antes del remate, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, á cuyos pliegos se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja de depósitos de esta ciudad 2000 rs. vn., que es el que se señala como garantía á dichas proposiciones, sin cuyo requisito no serán admitidas. El remate se ha de verificar el dia 27 de Julio próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta Direccion á mi presencia, acompañado del se-

ñor Contador é infrascrito escribano, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y desde el dia de hoy en la escribania de estas fábricas, calle del Rosario, núm. 4.

Sevilla 27 de Junio de 1853.—José de Velasco.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Santacruz.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, por el cual se ha de hacer en las fábricas de tabacos de esta capital el acopio de 120 arrobas de aceite que se necesitan para su consumo en este presente año, sometiéndome en un todo á lo que se expresa en dicho pliego de condiciones, me comprometo solemnemente á verificar dicho acopio de mi cuenta por la cantidad de..... cada arroba; á cuyo efecto, y como garantía de mi proposicion acompaño el documento que acredita haber entregado la cantidad de 2000 reales en la Caja de depósitos de esta capital.

Fecha y firma del interesado.

OBISPADO DE CARTAGENA.

Nos el licenciado D. Joaquín Gonzalez del Castillo, Dean de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario general de este obispado por el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Obispo del mismo &c.

Hacemos saber que autorizado por dicho Ilmo. Sr. Obispo para la enagenacion de los bienes eclesiásticos puestos en venta, hemos señalado los dias 29 y 30 de Julio próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, para la subasta de los que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de orden en los inventarios del Gobierno, Pueblos en que radican las fincas, CLASE DE FINCAS Y SU PROCEDENCIA, Renta anual (Rs. Mrs.), Capital fijado en los inventarios del Gobierno que ha de servir de tipo en la subasta (Rs. Mrs.).

FINCAS QUE SE SUBASTARAN EL DIA 29.

Procedentes de religiosos.

Table listing properties: 76 Yecla, Tres trozos de tierra junto al convento de San Francisco; 94 Cartagena, Un solar, calle del Niño, núm. 9; 92 Idem, Otro, calle de Jabonerías, números 56 y 57.

Procedentes de religiosas.

Table listing properties: 234 Idem, Una casa ruinoso, calle del Alto, núm. 23; 235 Idem, Otra id., calle de la Rosa alta, números 6 y 40; 237 Idem, Otra id., calle de Sambazar, núm. 42; 238 Idem, Un solar, núm. 29, en la Puerta de la Villa; 239 Idem, Otro, calle de San Crispin, núm. 5.

De hermandades, cofradías, ermitas y santuarios.

Table listing properties: 285 Yecla, Dos cuartas de tierra riego, pago de la Fuentequilla; 286 Idem, Una cuartilla de id. y un cuarto de agua en el camino de Candel; 296 Librilla, Una tahulla de tierra riego, arrendada á D. Juan Aliaga; 297 Idem, Una y cuarto tahulla de olivar y tres cuartos de hora de agua, pago de Catral; 298 Idem, Diez fanegas tierra secano, partido de la Media legua; 299 Lorca, Una seis fanegas de tierra secano con casa; 331 Cartagena, Cuatro fanegas de id. en el Lentiscar; 332 Idem, Dos fanegas de id. en el partido de Miranda; 334 Benijan, Unas dos fanegas de id. con oliveras; 354 Cartagena, Una casa horno, calle de Falsas-capas; 355 Idem, Una casa, calle de Adarve, núm. 11; 356 Idem, Un solar, calle de Villalba, núm. 36; 357 Idem, Una casa, calle de San Cristobal, núm. 42; 358 Idem, Otra ruinoso en Santa Lucia, calle de Jabonerías; 359 Yecla, Una casa en la calle de Santa Bárbara; 360 Idem, Otra en el arrabal segundo; 361 Idem, Otra en id. con la carga eclesiástica de 40 rs. y 28 maravedis; 362 Idem, Cinco sextas partes de otra en la Puerta de la Villa; 363 Idem, Un pozo de encerrar nieve en la sierra; 364 Idem, Otro en el mismo caso que el anterior; 414 Benijan, Una casa ruinoso, calle de D. Alejandro; 415 Idem, Otra id. en id. con el mismo gravamen; 416 Idem, Otra deteriorada en dicha calle; 417 Idem, Otra ruinoso en la calle del Horno; 418 Idem, Otra deteriorada, calle del Carpintero; 419 Idem, Otra casa en dicha calle; 420 Idem, Otra en la calle de la Vereda Real; 421 Idem, Otra ruinoso en id., con otro censo á id. en el mismo caso; 422 Idem, Otra id., calle del Bautista; 423 Idem, Otra reducida á solar, calle del Horno.

cedente de id.....	500
424 Idem..... Otra id. en id., en el propio caso, procedente de id.....	600

FINCAS QUE SE SUBASTARÁN EL DIA 30.

Procedentes de religiosos.

67 Lorca..... Dos tahullas de olivar, con 20 matas, en Tercia, procedente de mercenarios.....	30	4,000
68 Idem..... Tres tahullas id., con 30 matas, en Churra, procedente de carmeitas descalzos.....	60	2,000
69 Idem..... Diez fanegas de tierra secano, en el Saladar, procedente de dominicos.....	50	4,666
70 Idem..... Catorce fanegas de id., en los Alporchones, procedente de idem.....	28	933.42

Procedentes de hermandades, cofradías, ermitas y santuarios.

803 Idem..... Nueve fanegas de tierra riego, partido del Matapollo, procedente de Animas de San Cristóbal.....	195	6,500
804 Idem..... Una fanega de tierra secano, en id., procedente de id.....	5	468
805 Idem..... Cuatro fanegas de id., en la Hoya, incultas, procedentes de idem.....	»	400
806 Idem..... Cuatro fanegas de id., en el Amarguillo, procedentes de idem.....	24	800
807 Idem..... Veinte fanegas de id., en Góñar, procedentes de id.....	»	4,500
808 Idem..... Cuatro fanegas de id. en Bolopache, incultas, procedentes de id.....	»	300
809 Idem..... Cuatro fanegas de id. en id., procedentes de id.....	24	800
810 Idem..... Tres fanegas tierra riego en el Amarguillo, procedentes de id.....	420	4,000
814 Idem..... Cuatro fanegas tierra secano en la Serreta, incultas, procedentes de id.....	»	20
812 Idem..... Veinte fanegas de id. en Lerma, incultas, procedentes de idem.....	»	400
813 Idem..... Dos fanegas de id. en id., incultas, procedentes de id.....	»	10
814 Idem..... Tres fanegas de id. en id., procedentes de id.....	6	200
815 Idem..... Otras tres fanegas de id. en id., procedentes de id.....	6	200
816 Idem..... Cuatro tahullas de tierra olivar secano en Tencia, procedentes de id.....	80	2,666
817 Idem..... Ocho tahullas de id. en id., procedentes de id.....	420	4,000
818 Idem..... Seis tahullas de id. en id., procedentes de id.....	220	7,333
819 Idem..... Cuatro taulas de tierra blanca y olivar secano en id., procedentes de id.....	30	4,000
820 Idem..... Una fanega tierra secano en id., procedente de id.....	6	200
821 Idem..... Tres tahullas con palas, secano, en el atrio de San Pedro, procedentes de la cofradía de la Divina Pastora.....	40	4,333
822 Idem..... Dos tahullas de id. en id., con la carga eclesiástica de 19 reales 32 mrs., procedente de id.....	24	800
825 Idem..... Una hila de agua en el Alporchon, pago de Albacete: tiene la carga eclesiástica de 99 rs. 24 mrs., procedente de nuestra Señora de la Soledad.....	420	4,000
826 Idem..... Otra hila de agua en el Alporchon, procedente de la ermita de San Sebastian y San Roque.....	100	3,333
827 Idem..... Media hila de id., con la carga eclesiástica de 49 rs. 32 maravedís, procedente del Santísimo de San Mateo.....	24	800
828 Idem..... Dos cuartos y una casa de agua en id., pago de Sutilena, con la carga eclesiástica de 28 rs. 23 mrs., procedentes de nuestra Señora del Rosario de San Mateo.....	300	40,000
829 Idem..... Dos celemines de tierra con palas en la cañada del Sepulcro, procedentes de Animas de San José.....	»	400
896 Idem..... Una casa ruinosa junto a la ermita de Santa Quiteria, procedente de la misma.....	»	4,000
897 Idem..... Otra id. junto a la ermita de Gracia, procedente de nuestra Señora de Gracia.....	»	600
898 Idem..... Otra id. junto a dicha ermita, procedente de id.....	»	400
899 Idem..... Otra id. junto a la misma ermita, procedente de id.....	»	400
400 Idem..... Otra id. a espaldas de la ermita de San Roque, procedente de dicha ermita.....	»	420
401 Idem..... Otra id. en el mismo sitio, procedente de id.....	»	360
402 Idem..... Otra id. calle de la Cruz, procedente de Animas de San José.....	»	500
403 Idem..... Otra id. en id., procedente de id.....	»	500
404 Idem..... Otra id. en id., procedente de id.....	»	500
405 Idem..... Otra id. calle de la Hoya, procedente de id.....	»	500
406 Idem..... Otra id. en id., procedente de id.....	»	500
407 Idem..... Otra id. calle del Sepulcro, procedente de id.....	»	700
408 Idem..... Otra id. a espaldas de la calle de la Cruz, procedente de idem.....	»	420
409 Idem..... Otra id. en el Rincon de Menchon, procedente de id.....	»	420
410 Idem..... Otra id. en id., procedente de id.....	»	420
411 Idem..... Otra id. en dicho Rincon, procedente de id.....	»	420

Los remates se celebrarán únicamente en esta capital en la Sala-Audiencia del Tribunal eclesiástico, y registrarán en ellos, y en sus consecuencias, el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 y el pliego de condiciones formado en su virtud, que se tendrá de manifiesto.

Dado en Murcia á 25 de Junio de 1853.—Lic. D. Joaquin Gonzalez del Castillo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Francisco Rodriguez Palomino y á las demás personas que tengan derecho á la casa calle de San Francisco ó de la Teneria, núm. 44, en la villa de Puerto Real, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha de la publicacion, se presenten en este juzgado por sí ó por procurador apoderado á deducir el que les asista contra la demanda intentada por D. José María Lobo, heredero de su padre D. Miguel, para que le sean adjudicados los restos de dicha finca en parte de pago del capital de 27.630 rs. por que fue vendida, y los réditos corridos en mas de 26 años que no se han satisfecho.

San Fernando 25 de Junio de 1853.—Severo Montalvo.—José Marin, escribano.

D. José María de Iparraquirre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Hago saber que á solicitud de D. José Gallego Alarcon, abogado del ilustre colegio de esta ciudad, estoy entendiendo en los autos de testamentaria de los bienes que han quedado por fallecimiento de su tío D. Juan Gallego Alarcon, canónigo que fué de esta santa iglesia, y en providencia de 30 de Junio último he mandado citar por edictos en la forma acostumbrada á todos los que se crean con algun crédito ó derecho á los bienes del referido canónigo para que en el término de dos meses, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA de Gobierno, lo aleguen y justifiquen en este tribunal; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente. Orihuela 2 de Julio de 1853.—Licenciado Don José María de Iparraquirre.—Por su mandado, Ramon Roca.

Por el presente se cita, llama y emplaza por último término á los interesados ausentes ó ignorados que se crean con derecho á los bienes de la capellania

que en la parroquia de San Sebastian de esta villa fundó el presbítero D. Juan Perez Flores de Rivera en 8 de Agosto de 1709 ante D. Andres Fuentes, escribano público de la misma, para que en el de 30 dias que por último se les concede desde la publicacion de este edicto en la GACETA del reino, comparezcan á usar de su derecho en los autos formados en este juzgado sobre la desvinculacion de aquella; bajo apercibimiento de que pasados se dictará en ellos sentencia definitiva que les parará entero perjuicio.

Alcalá de Guadaira y Junio 17 de 1853.—Dr. Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Palacio, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar por término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA, á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Don Bernardo Lechuga y Tamariz, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirle en el referido juzgado por la presente escribanía; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará perjuicio.

El domingo 7 de Agosto próximo á las diez se celebrará en el juzgado de primera instancia del Prado de esta corte, por la escribanía de número vacante de Garamendi, junta general de acreedores á los bienes dimittidos por Doña Teresa Ardevinez, vecina de esta corte, y dueña que fue del almacén de cristal y loza en la calle de Jacometrezo, núm. 75.

Lo que en virtud de providencia de S. S. se hace saber á los acreedores ausentes é ignorados para que se sirvan concurrir á dicha junta por sí ó por medio de representante legitimo: apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por segundo término de diez dias á los que bajo cualquier concepto tengan que ejer-

ciar derechos contra las casas, sitas en esta poblacion y su calle de Zurita, señaladas con los núms. 9 y 32 antiguos, 49 y 21 modernos, de la manzana 20, para que dentro de dicho término se presenten en aquel juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se señala para que tenga efecto el remate de una casa, sita en esta corte y su calle de Jesus del Valle, núm. 32 nuevo, anunciada en el Diario y GACETA de esta dicha corte con fecha 30 de Mayo del actual, el martes 12 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 7 de Julio de 1853.—Lastra.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Correspondencia parisiense comunica el despacho siguiente que ha recibido por la telegrafia privada:

«Viena: los fondos se han mantenido en la Bolsa como ayer. Sabemos por conducto extraordinario que 12,000 rusos han entrado en Jassy.»

Una carta de San Petersburgo del 23 anuncia que la vispera el Emperador habia ido de gran uniforme y rodeado de su Estado mayor á la iglesia de San Isaac. Llevaba al pecho la gran cruz Griega, que es uno de los signos distintivos del Jefe del poder religioso.

El Times del 2 del corriente anuncia, fundándose en noticias recibidas de San Petersburgo, que el 25 del pasado se dió el orden por el Emperador Nicolás á sus tropas de pasar el Pruth. El Morning Post considera el paso del Pruth como efectuado, y hace un llamamiento á las Potencias signatarias de los tratados de 1844 en nombre de su honor, de su interés y del de la Turquía, para que obliguen á la Rusia á reparar el río.

El Morning Herald publica una correspondencia de Alejandria, en la que se lee lo que sigue:

«A consecuencia de invitacion de la Turquía se hacen grandes preparativos militares aqui y en el Cairo. Se han completado todos los regimientos de infanteria: las tropas marchan en direccion de Alejandria. Hoy ha llegado un refuerzo de 6000 hombres sobre los 46,000 que componen la guarnicion. Los marineros de la armada, á quienes se habia ocupado en las obras del camino de hierro, han sido llamados á bordo de sus respectivos buques, que van á darse á la vela. Algunas cantidades se pedirán probablemente por la Puerta al Virey.»

Dice el Lloyd, en lo que concierne á la cuestion de Oriente, que en el Parlamento inglés toda medida ministerial que tenga por objeto proteger de una manera eficaz á la Turquía, puede contar con el mas decidido apoyo. Una ocupacion de los principados danubianos podria ser causa de que lord Palmerston volviera á desempeñar el Ministerio de Negocios extranjeros.

El Lloyd da al Gobierno ruso el prudente consejo de no ocupar los principados. Parece que el Austria se pondrá definitivamente de acuerdo con Francia é Inglaterra en el caso de que las tropas rusas entraran en los principados. La Rusia, á causa de las representaciones del Austria, ha creido deber retirar la denominacion de iglesia griega rusa, y reemplazarla con la de iglesia griega. El Austria tiene mas de tres millones de súbditos griegos no unidos, que podrian ser llamados con el mismo derecho que sus correligionarios en Turquía griego rusos. En el estado actual de las cosas esta noticia es de importancia. El Emperador ha abolido la cuota pagada por el clero en los paises del rito griego sometidos al Austria.

Escriben de Portsmouth al Times el 1º de Julio: «Mañana, si el tiempo lo permite, la escuadra de Spithead debe formar en orden de batalla. Los buques de vela, los de hélice y todos los demás, el Prince Regent, de 90; Duc Wellington, de 131; Agamemnon, de 90; London, de 90; Blenheim, de 60; Aja, de 60; La Hogue, de 58; Edinburgh, de 58; Imperieuse, de 50; Amphion, de 34; Highflyer, de 24; Encounter, de 44, formarán dos lineas. Las fragatas de vapor Sidon, de 22; Olin, de 16; Leopard, de 12; Eprers y Baushee, de 2, formarán la linea del centro.

El General Ogareff, primer Ayudante de campo del Emperador de Rusia, ha visitado el arsenal acompañado por el Subgobernador mayor General Simpson y su estado mayor, asistido de un intérprete. Después de haber sido presentado al Comandante en jefe, Vicealmirante sir Thomas Cochrane, el General Ogareff ha visitado el arsenal y ha subido á bordo del yacht Victoria-and-Albert. Los de la tripulacion se hallaban comiendo.

El General aceptó un trozo de buey inglés, del que pareció gustar. El Fire-Queen recibió orden de prepararse para conducir al General ruso á bordo del Agamemnon y del Duc de Wellington: allí tomó parte en una colacion, dando gracias expresivas á los Oficiales de bordo por la cortés recepcion que le han hecho. El Fire-Queen ha vuelto á Portsmouth con el General, que luego ha sido honrado con una invitacion para comer con S. M. la Reina de Inglaterra.»

«Por segunda, y aun por tercera vez, dice el Diario de los Debates, vemos muchos periódicos franceses y extranjeros publicar despachos telegráficos que anuncian el paso del Pruth y la invasion de los principados del Danubio por el ejército ruso. Hoy contradeciremos esta noticia, aun prematura.

Las correspondencias de San Petersburgo recibidas en Francia y en Inglaterra alcanzan hasta el 25, y estan contestes en que en dicho dia se habia recibido en la capital del imperio ruso la noticia de haberse desechado el ultimatum por el Gobierno del Sultan, y que aun no se habian dado órdenes al ejército de Besarabia; y por último que estas órdenes no se expedirian hasta el 26 lo mas pronto.

De estos hechos, que tenemos por ciertos, resulta necesariamente que el paso del Pruth por el ejército ruso no puede saberse aun en Paris, ni se sabrá hasta pasados algunos dias.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Julio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 42 1/8. Idem diferido, 23. Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 20. Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 5/8. Idem de segunda, 5 1/4. Acciones del Banco español de San Fernando 105 1/2. Material del Tesoro preferente, 56 p. Idem no preferente, 46 p. Idem sin interés, 34 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 105 1/2 p. Fomento de 2000 rs., 81 1/2. Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-15. Paris, 5-28 p. Alicante, 4/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, par pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 pap. d. Granada, 1/2 d. Málaga, 1/2 d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/2 d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el segundo cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 56 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 4

PARA VALPARAISO.

La fragata española Chile saldrá del puerto de Cádiz para fin del presente mes, admitiendo pasajeros para dicho punto. Darán razon en dicha ciudad, calle de los Doblones, núm. 21. 2

MEMORIA sobre el ejército ruso y los establecimientos militares de aquel imperio, redactada en el año 1848 por la comision del N. y O. de Europa, compuesta por el Brigadier de infanteria Teniente Coronel del cuerpo de ingenieros D. Gregorio Brochero, y por el Teniente Coronel graduado segundo Comandante de infanteria Capitan de dicho cuerpo D. Ambrosio Garcés de Marcilla. Se vende en la Biblioteca del Museo de ingenieros, sita en el Palacio de Buena-Vista, al precio de 42 rs. cada ejemplar. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—D. Alvaro de Luna, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, escrito expresamente en lenguaje anticuado para el primer actor D. Pedro Montaña por el aventajado poeta valenciano D. José Bonilla.—La rondera, baile.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—La pension de Venturita, comedia en tres actos.—La fiesta en la aldea, baile, en el que Doña Manuela Perca (la Nena) y D. Manuel Perez bailarán la Tarantela napolitana.—El ole de Curra la Macarena por la señorita Matilde Vicente y Romero, de nueve años de edad.—El Chaval, zarzuela en un acto.